

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Secretario adjunto del Ayuntamiento de Granada, de nueva creación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad dicha plaza.

2.º A este concurso podrán acudir los Secretarios de primera categoría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Las solicitudes, acompañadas de los documentos establecidos por los números primero, segundo y tercero del artículo 24 del precitado Reglamento y copia del certificado del título de Secretario del interesado, podrán ser presentadas bien en el Gobierno civil de Granada o en el Ayuntamiento, el cual deberá dar cuenta al Gobernador de la provincia de las solicitudes presentadas en el plazo de cinco días siguientes al del concurso, y el Gobernador civil al Ayuntamiento de los que hubieran concursado la plaza ante su Autoridad.

4.º En término de quince días, siguientes al en que reciba las documentaciones remitidas por el Gobernador civil, deberá el Ayuntamiento proveer la plaza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento; si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el mencionado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días para efectuarlo, a partir del en que termine el posesorio.

5.º Contra el nombramiento de Secretario que acuerde el Ayuntamiento de Granada, sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

6.º Una vez resuelto el concurso, el Ayuntamiento de Granada, por conducto del Gobierno civil, dará cuenta V. I. del nombramiento efectuado y de los individuos que hayan solicitado la Secretaría adjunta.

7.º Si transcurrido el plazo reglamentario, el Ayuntamiento de Granada no hubiera resuelto el concurso, acordase no resolverlo o efec-

tuase una designación notarial y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá, una vez finalizado aquél, que ha renunciado a resolver dicho concurso y procederá V. I. a efectuar designación de Secretario adjunto de Granada, con vista de la relación de concursantes, que deberá serle remitida por el Gobernador civil de la provincia.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES y su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Granada el Alcalde de la Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.—Señor Director general de Administración.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Trabazos, para que puedan dar cuatro batidas a los animales dañinos que merodean por el término municipal de Nuez, anejo de dicho Ayuntamiento, causando estragos en los ganados.

Zamora 28 de Marzo de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 15 de los corrientes, desde las nueve a las trece horas, dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, o sea al primer trimestre del mismo, con la advertencia que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en estas oficinas los días señalados a cada pueblo, y exhiban los documentos firmados y sellados en forma.

Las que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán de que los documentos vengán sellados y autorizados en forma, sin cuyo requisito no serán de abono.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 15.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argá-

ñin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 16.—Escuadro, Fariza, Ferosellé, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos y Mogatar.

Día 17.—Moral, Moralina, Muga, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Pereruela, Piñuel y Tamame.

Día 18.—Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Torregamones, Villadepera y Villamor de Cadozos.

Día 20.—Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 21.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Pubblica de Valverde y Frieria de Valverde.

Día 22.—Fonfría, Gallegos del Río, Ferreruela, Pino, Lasacio, Mahide y demás pueblos que se hubiesen omitido del partido de Alcañices.

Día 23.—Manzanal, Morales, Perilla, Villalcampo, Puebla, Santa Eulalia de Tábara, San Pedro de la Nave y todos los pueblos que involuntariamente se hayan omitido, donde haya asilados, cuyas nodrizas perciban haberes, con los de la capital.

Las certificaciones de defunción, si las hubiere habido, vendrán extendidas y autorizadas debidamente por el encargado del Registro civil del pueblo respectivo.

Zamora 1.º de Abril de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Diputado Visitador, Benedicto Carreras.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIOS

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 19 de los corrientes, la imposición de una multa al Ayuntamiento de Cubillos, de 100 pesetas, por cada uno de los documentos cobratorios de urbana y rústica catastrada para el año corriente, que no ha remitido, a pesar los requerimientos hechos y el tiempo transcurrido, con exceso del prodencial; se hace saber por medio del presente a dicho Ayuntamiento de la obligación en que se halla de ingresar en Arcas del Tesoro las dos referidas multas, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo, queda el citado Ayuntamiento de Cubillos, conminado a que si no remite los referidos documentos, padrón copia y lista cobratoria de urbana, y listas cobratorias de rústica, en el plazo de cinco días, se le impondrá la responsabilidad de hacerle cargo del importe de las contribuciones en los trimestres y por ambos conceptos que, por su reiterada negligencia, no puedan cobrarse, y, a más, con el de confeccionar esta Administración los documentos expresados con cargo a dicho Ayuntamiento.

Zamora 27 de Marzo de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R-1255

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936 37, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia,

Zamora 28 de Marzo de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R-1256

Relación que se cita

Villaralbo, Villalonso.

Apéndices de Contribución territorial rústica y urbana.

CIRCULAR

Por Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con lo dispuesto en los 58 al 61 del Reglamento de Contribución territorial de fecha 30 de Septiembre de 1885, se obliga a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia a la formación durante el presente mes de Abril, de los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial, sujetándose para formarlos a las reglas establecidas por las citadas disposiciones; y para que tal servicio sea debidamente llevado a efecto, me creo en el deber de comunicar a dichas entidades las siguientes prevenciones:

1.^a Referidos apéndices, como ya queda dicho, serán confeccionados indefectiblemente durante todo el presente mes de Abril.

2.^a Dichos documentos serán expuestos al público desde el 1.^o al 15 del próximo mes de Mayo, a fin de que durante expresado plazo de exposición puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.^a Las reclamaciones que sean formuladas dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, siendo necesario e imprescindible que en el último día de repetido mes sean entregados en esta Administración de Contribución territorial los apéndices y las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, sobre las peticiones referidas en la prevención anterior.

4.^a Los apéndices que no hubieran sido entregados en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad, debiendo advertir que tanto la Administración como los contribuyentes interesados podrán exigir las correspondientes responsabilidades de los Ayuntamientos y Juntas periciales a los causantes de los perjuicios que se irrogasen por la no oportuna presentación de dichos documentos.

5.^a Los apéndices se formarán con vista de las variaciones que hubieran sufrido la propiedad en el año anterior. Se confeccionarán por duplicado, divididos en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo en cada uno de ellas e individualmente las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que los producen, y demás datos que previene el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.^a Las respectivas Juntas periciales y Ayuntamientos formarán y acompañarán al apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos apéndices, también por duplicado, correspondientes a cada una de las

partes de aquel amillaramiento, en cuyos resúmenes se consignarán los requisitos que determina el artículo 59 del citado Reglamento.

7.^a En los Registros fiscales edificios *aprobados* y no *comprobados*, los apéndices se remitirán por duplicado, haciendo constar en ellos las variaciones que haya sufrido la propiedad, no olvidando el resumen de líquido y total contribución con que figura en este ejercicio y el que ha de figurar en el próximo.

Para los Registros de edificios y solares *comprobados*, se tendrá en cuenta que las instancias han de acompañar a la relación duplicada o apéndice en el que se reflejarán los mismos datos que se consignan para los aprobados, teniendo en cuenta que el propietario que figure como *baja* ha de ser el mismo que conste en esta oficina como último poseedor, observando, respecto del pago de Derechos reales, cuanto se halla legalmente establecido. Tanto en los aprobados como en los comprobados, se especificará claramente el número de Registro fiscal, la calle y número de la finca.

En los casos de *alta* o *bajas* por nueva contribución, reforma o derribo, se acompañará relación jurada con el informe de la Junta pericial y las valoraciones que ésta asigne a la finca.

8.^a En los Ayuntamientos en que no se hubieran presentado las altas ni bajas por contribución territorial, se expedirá una certificación en la que conste dicho particular, la cual será remitida a esta Administración antes precisamente del último día del próximo mes de Mayo.

Antes de terminar, he de hacer saber a los señores Alcaldes, a los Secretarios de Ayuntamientos, a las personas que componen las Corporaciones municipales y a los Vocales de las Juntas periciales de todos los pueblos de esta provincia, que es criterio firme y meditado del Administrador de Contribución territorial que suscribe, el exigir con toda exactitud la observancia de las reglas contenidas en esta Circular, no sólo por la importancia que el servicio en cuestión entraña, sino por que teniendo que cumplir esta Administración otros servicios relacionados con el que es objeto de la presente y derivación del mismo, y teniendo para ello señaladas en las disposiciones dichos plazos inalterables para su cumplimiento, sería entorpecer la labor de la Administración, extremo que no espera, si las Corporaciones y citadas entidades municipales retrasaren el llevar a debido efecto lo ordenado. Ya comprenderán las Corporaciones a quien me dirijo que ni puedo ni debo consentir un incumplimiento de deberes por parte de la Administración, motivado por el retraso y negligencia de las referidas entidades municipales.

Esperando confiadamente que sea cumplido el servicio a que esta Circular se refiere, primeramente por el celo que en ellas es peculiar, tratándose del buen ordenamiento de los servicios públicos; y, últimamente, en evitación de las sanciones que muy a pesar de esta Administración habrían de imponerse.

Zamora 28 de Marzo de 1936.—El Administrador de Contribución territorial, José Sevilla.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Luis Morales y López Higuera, como Director y en representación de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, solicita el aprovechamiento de 1.000 metros cúbicos sobre la concesión otorgada en 16 de Febrero de 1903, derivados del río Tormes, en término de Salamanca y con destino al abastecimiento de la estación de dichos ferrocarriles en la citada ciudad de Salamanca.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatu-

ra de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, núm. 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 2 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Ángel M.^a Llamas. R-948

Nota de la ampliación de aprovechamiento pedida

Nombre del peticionario: Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Clase del aprovechamiento: Abastecimiento de la estación de Salamanca.

Cantidad de agua que se solicita: 1.000 metros cúbicos diarios en total, o sea 880 metros cúbicos sobre la otorgada en 16 de Febrero de 1903.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Tormes, en Salamanca.

Término municipal en que radican las obras: Salamanca.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Eduardo de Uña Mateos, Alcalde Constitucional de Rionegro del Puente, provincia de Zamora

Hago saber: Que a instancia de José Lobo Mateos y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo José Lobo Mateos, alistado en el año de 1934 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Desiderio Lobo Mateos y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro Lobo y de Micaela Fernández, nació en Vega de Villalobos, provincia de Zamora, el día 7 de Mayo de 1887, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 49 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 24 años del pueblo de Rionegro del Puente, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Desiderio Lobo Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rionegro 1.^o de Marzo de 1936.—El Alcalde, Eduardo de Uña. R-977

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Zona de Puebla de Sanabria

Contribución rústica
Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1931 a 1934.

Don Florián Ferreras González, Recaudador de Contribuciones de la zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la adver-

tencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

Pueblo de Palacios de Sanabria

Angel Rodríguez Barrio	57'29
Antonia Cadierno Robleda	29'86
Cipriano Rodríguez González	43'74
Hipólito Rodríguez Prieto	145'15
José Lagarejo Villar	24'73
Josefa San Román Remesal	58'75
Manuel Rodríguez San Román	19'42
María Rodríguez Castro	27'54
Martina Cadierno Vaquero	52'06
Manuel Castro Manzanal	26'81
Pedro Fernández Centeno	36'87
Pío de Prada San Román	567'10
Sinforiana Prieto	18'11
Toribio San Román Vázquez	18'75
Tomás Callago Cadierno	16'75
Valentín Rodríguez Martínez	173'75
Bernabé Rodríguez García	37'43
Blás Valderrábano Remesal	473'33
Lucía Prada Remesal	36'53
Manuel Lorenzo (herederos)	70'77
Pedro Ferrero Garrido	25'23
Andrés de Barrio Iglesias	36'59
Doroteo de Prada Vime	38'17
Francisco Barrio Losada	63'84
Juan de Barrio Centeno	17'09
Justa de Barrio	24'11
Manuel Rodríguez García	116'85
María González Maestre	48'32
Tomás Rodríguez Barrio	88'26
Casimiro Villar	14'39
Jerónimo González (herederos)	59'92
Manuel Colino	13'56
Ignacio Pequeño	41'08
Antonio Herrero	15'36
Mariano Rodríguez (herederos)	51'85
Francisco Robleda	176'07
Matías García	12'55
José Prada Rodríguez	11'82
José Rodríguez	12'74
Francisco Alvarez	20'87
Julián San Román	17'09
José Carbajo	44'85
José Losada	18'15
Manuel Prada	37'63
Tomás Valderrábano	21'44
Santiago Rodríguez	27'59
Francisco Rodríguez J. Escudero (herederos)	72'35
Francisco Lorenzo Villar	32'55
Martín Castro	22'37
Francisco Prada	17'61
Juan Montero	18'13
Juan San Pedro	21'09
Lorenzo Villar	15'95
Pedro Losada	40'80
Francisco Lorenzo Lorenzo	28'78
Juan Martínez	19'97
José Lorenzo Lorenzo	19'72
Linos Martínez	50'53
Luis Villar	32'40
Mariano Lorenzo Martínez	27'97
Francisco Rodríguez Rodríguez	266'93
Pablo Lázaro Villar	17'04
Juan San Román Prada	23'50
Angel Pérez	32'71
Martina Gallego	15'29
Santiago de Prada	13'62
Victoriano Carbajo	19'33
Andrés Prieto Villar	14'23
Manuel González Pérez	18
Manuel de Vime	20'08
María de Barrio Prada	14'35
Nicolasa Rodríguez	15'95
Juan Antonio Lorenzo	12'72
Domingo Pérez Román	17'50
José González Pérez	15'32
María Martínez Montero	10'33

Pueblo de Rosinos de la Requejada

Andrés González Martino	26'40
Antonio Martino Monterrubio	38'72
Antonio Anta Barrio	19'70
Felipe Sastre	26'04
Joaquín Martino	19'68

Juan Martino	2'67
Liberada Martino	43'87
Mateo Lorenzo	15'85
Miguel Barrio	16'24
Pascual Sastre	6'80
Ventra Martino	8'21
Juan Losada Rodríguez	8'87
Jacinto San Pedro	6'42
Manuel Rodríguez Alvarez	26'04
Francisco Fernández Cifuentes	16'44
Francisco Gago	66'68
María Martínez Gago	8'72
Toribio Martínez Anta	25'09
Feliciano Barrio	12'46
Nicolás Ferrero	73'94
Segundo Barrio	25'42
Agustín Martínez	17'50
Gregorio Centeno	26'21
Juan Barrio	8'28
Juan Centeno	10'57
María Martínez	49'17
Manuel Anta	13'45
María González	17'49
Francisco Guerra	3'75
Juan Lorenzo Prieto	19'68
Toribio Lorenzo	45'20
Vicente Guerra	7'01
Antonio González	33'94
Agustín de Utrera	35'48
Dionisio Peláez	63'04
Estefanía Ferrero	22'74
Manuel Vega Martínez	27'57
Matías García García	29'30
María García	16'60
Agustina Vime	8'77
Andrés Prada	1'86
Antonio González San Román	9'81
Angel Guerra	8'68
Cayetano Lorenzo	3'70
Dorotea Prada	1'50
Francisco Martino	5'47
Francisco Anta Martino	8'68
Francisco Rionegro	4'52
Herederos de Rosa Barrio	5'26
Ignacio Vega	7'54
José Pérez	10'90
Francisco Lorenzo	4'89
Juan Monterrubio	1'86
Lucía Lorenzo	21'84
Marcos Vega	6'04
Mateo Rosinos	10'57
Tomás Vega	5'89
Tomás Méndez	11'19

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto. — El Recaudador, Florián Ferreras.

TORO

Don Gerardo Vazquez Mayoral, Alcalde Constitucional de Toro.

Hago saber: Que a los individuos a quienes con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento general conforme a la designación hecha por la Junta municipal, siguientes:

Parte real

Don José Escudero Ortiz, mayor contribuyente por rústica.

Don Anacleto Carbajosa Prieto, mayor contribuyente por urbana.

Don Marcial Bedate Yebra, mayor contribuyente por industrial.

Doña Manuela y D. Jesús Padierna y Villapadierna, mayores contribuyentes por rústica, domiciliados fuera del término.

Y un representante del Sindicato Católico.

Parte personal**Parroquia de la Mayor**

Don Gumersindo Valentín García Vinagre, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Alvarez Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Don Agustín Martín Barba, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Julián

Don Francisco Raimundo Alaguero Hernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Abelardo Hernández Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Don José Reinoso Hernández, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Santo Tomás

Don Fernando Piorno Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Martín Barba, mayor contribuyente por urbana.

Don Marcelo Alvarez Tejedor, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de la Trinidad

Don Pedro Alonso Alonso Navarro, mayor contribuyente por rústica.

Don Agustín García Alonso, mayor contribuyente por urbana.

Don Dimas Temprano Alvarez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Toro 19 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Gerardo Vazquez. R-1149

MORALES DE REY

Terminado por las Comisiones de evaluación de la parte real y personal de la Junta general del repartimiento de utilidades de este distrito correspondiente al año de 1936, queda expuesto el repartimiento al público por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que se presenten por escrito y debidamente razonadas; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Morales de Rey 14 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Santiago Castellanos. R-1089

VILLARDECIERVOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha once de Enero pasado, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1935, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

D. Angel Andrés Villar, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el pueblo.

D. Alonso López López, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. Pedro García Carbajal, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

D. Urbano Mozo Vega, contribuyente por rústica residente y domiciliado.

D. Antonio Santiago Rebollar, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

D. Nicanor Colinas Camarzana, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público por término de siete días para oír reclamaciones.

Villardecervos 21 de Marzo de 1936. — El Alcalde, José Codón. R-1207

BRETO DE LA RIBERA

Don Gregorio Romero Fraile, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera (Zamora).

Hago saber: Que para atender a varios gastos necesarios en reparaciones de caminos y mejora de vías públicas, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión de fecha 19 del corriente mes, acordó hacer la transferencia siguiente de las existencias resultantes sin aplicación al presupuesto 1935

Pesetas

Del capítulo 6.º artículo 2.º concepto 2.º 1.200

Al capítulo 11 artículo 3.º 200

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su examen y reclamaciones por los interesados.

Bretó 22 de Marzo de 1936. — El Presidente, Gregorio Romero. R-1206

HINIESTA (LA)

Don Froilán Arribas Martín, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de La Hiniesta.

Hago saber: Que la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión de 25 del corriente mes, acordó proceder a la revisión, deslinde y marcación de los bienes comunales de este Municipio.

Dicha operación dará principio el día 15 del mes de Abril próximo, a las ocho de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto, dando principio por el deslinde de las márgenes del arroyo, al límite de la raya del término de Roales, titulado el Teso del Cuerno, continuándose el arroyo arriba y después los demás terrenos comunales.

Lo cual se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los propietarios de fincas colindantes, los que podrán concurrir, si lo estimasen oportuno, a referido deslinde, con los documentos de propiedad de las fincas que tengan, advirtiéndoles que verificado dicho deslinde los que se consideren lesionados en sus intereses, podrán recurrir dentro de los quince días siguientes ante esta Comisión, contra dichas operaciones, y previniéndoles que una vez realizado, cuantos propietarios de fincas o personas se intrusen en lo marcado o destruya los hitos o mojones, serán denunciados y castigados como reos de usurpación, conforme a lo preceptuado en el vigente Código penal. La Hiniesta 27 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Froilán Arribas. R-1268

MATILLA DE ARZON

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual, ni persona que le represente, el mozo Saturnino González Rodríguez, hijo de Benedicto y Fabriciana, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que se presente ante la Junta de Clasificación el día 21 de Abril próximo; pues de no comparecer, será declarado prófugo.

Matilla de Arzón 23 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Melchor Vázquez. R-1228

ASPARIEGOS

Don Diego Ballesteró Gómez, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Aspariegos.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de 2.200 pesetas en el artículo 1.º, capítulo 11 del presupuesto de gastos vigente; por transferencia del capítulo 13 artículo 3.º, 700 pesetas y 1.500 del exceso de ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en dicho plazo.

Aspariegos 25 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Diego Ballesteró. R-1227

MORALES DE VALVERDE

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el día 23 de Febrero último a la clasificación y declaración de soldados ni a ninguna de las operaciones de quintas, el soldado Laureano González Rodríguez, natural de Morales de Valverde, hijo de Arsenio y Petra, ni persona alguna en su nombre, e ignorado paradero, por medio de este anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a dicho soldado para que concurra en la ciudad de Zamora ante la Junta de Clasificación el día 8 del próximo mes de Abril, a las diez de la mañana; en la inteligencia que si no lo hiciese se le declarará prófugo, instruyéndole el oportuno expediente.

Morales de Valverde 21 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Benjamin Guerra.

Padrón de habitantes del año 1935

Valdefinjas, Villaveza de Valverde, Gamones, Fonfria, Arquillos, Pajares de la Lampreana, Asturianos, Gema el padrón vecinal para el año de 1936.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1936, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Argañín, San Vicente de la Cabeza, Valparaíso, Villardeciervos, Valdefinjas, Valdemerilla, Figueruela de Sayago, Videmala, Valdescorriel, Moral de Sayago, San Cristobal de Entreviñas.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Terroso, años de 1934 y 1935.
Rlego del Camino, año de 1935.
San Pedro de la Viña, años de 1925 al 1934, ambos inclusive.
San Román del Valle, años de 1932 al 1934, ambos inclusive.
Pobladora de Valderaduey, año de 1934.
Vadillo de la Guareña, año de 1935.
Fuente el Carnero, año de 1935.
Torrefrades, año de 1935.
Morales de Rey, año de 1935.
Otero de Sarigós, años de 1933, 1934 y 1935.
San Vicente del Barco, año de 1935.
Asturianos, años de 1934 y 1935.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Olmillos de Castro, el de rastrogera y barberchera para el año de 1936, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morales de Rey, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vezdemarbán, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Juzgados municipales

PELEAGONZALO

Hallándose vacante el cargo de suplente de Secretario de este Juzgado y de orden de la superioridad, se anuncia su vacante a concurso de traslado y por término de treinta días. Los aspirantes presentarán las solicitudes al señor Juez de instrucción de Toro debidamente documentadas y reintegradas con arreglo al Decreto de 31 de Enero último, *Gaceta* del 5 de Febrero siguiente, dado por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Peleagonzalo 24 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Angel Chillón. R-1220

VILLALPANDO

Don Heraclio Alonso Allende, Secretario del Juzgado municipal de Villalpando.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía contra D. Tomás López Fernández y D.ª Leonila Fernández González, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En Villalpando a diez de Febrero de mil novecientos treinta

y seis, el Sr. D. Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal propietario, ha visto el presente juicio seguido en este Juzgado en virtud de demanda presentada por D. Victorio Gallego Santiago, mayor de edad, Médico forense de esta villa y su partido, contra D. Tomás López Fernández y D.ª Leonila Fernández González, vecinos de León, sobre reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando rebeldes a los demandados Tomás López Fernández y Leonila Fernández González, debo de condenarles y les condeno a que tan luego sea firme esta sentencia paguen al actor la cantidad que se reclama en estos autos de ciento sesenta y cinco pesetas, imponiéndoles todas las costas y gastos causados y que se causen hasta verificar dichos pagos en su totalidad. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Modesto Astudillo.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original a que me remito, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a petición de D. Victorio Gallego Santiago, en el día de la fecha expido la presente en Villalpando a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Heraclio Alonso.—V.º B.º—Baldomero Lozano.

SANZOLES

Don Donaciano de la Fuente Hernández, Juez municipal de esta villa de Sanzoles.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que establece el artículo sexto en relación con el cuarto del Decreto de 21 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de Toro en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que para esta clase establece el número segundo de la Orden del Ministerio del Trabajo Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario.

Este distrito consta de 1.500 habitantes, y el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Sanzoles 21 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Donaciano de la Fuente.—El Secretario, Vicente Lozano. R-1165

FUENTESECAS

Don Felipe Morillo Chillón, Juez municipal propietario de Fuentesecas.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncia la vacante a concurso de traslado en la forma determinada en el artículo sexto, en relación con el cuarto del Decreto del 31 de Enero de 1934 y en las disposiciones complementarias, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Toro en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas las instancias de los documentos que para esta clase de concursos establece el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero último siguiente, y tendrá adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderá en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos; este término consta de 400 habitantes, y el Secretario no percibirá otros derechos que los de arancel.

Fuentesecas 20 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Felipe Morillo Chillón.—Por su mandado, el Secretario interino, Rafael Merchán Puente. R-1164